

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

Mérida, Yucatán a siete de marzo de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud con número de folio 013.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio 014 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso requiriendo lo siguiente:

“PAGOS REALIZADOS A LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y O PUBLICITARIOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL PUBLICITARIO Y INFORMATIVOS, COPIA DE SUS PÓLIZAS DE CHEQUES, COPIA DE SUS RECIBOS DE COMPROBANTE DE PAGO Y COPIAS DE LAS FACTURAS DEL 1 DE JULIO DEL 2007 AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2007.”

SEGUNDO.- En fecha dos de enero de dos mil ocho, se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso, al haber transcurrido el término de quince días hábiles que marca la ley para emitir resolución debidamente fundada y motivada.

TERCERO.- En fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, aduciendo lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

“CON RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO 014 DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL 2007, QUE REALICE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP) DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, LA CUAL HASTA EL DÍA DE HOY NO SE HA CONTESTADO, NI RESUELTO DICHA SOLICITUD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. HE DE MENCIONAR QUE ME PRESENTÉ EL DÍA 03 DE ENERO DE 2008 A LAS 10:47 A.M. EN LA ANTES MENCIONADA UNIDAD Y LA SECRETARIA SOLO SE LIMITÓ A DECIRME QUE NO ESTÁ LA INFORMACIÓN POR LO CUAL LE SOLICITÉ QUE ME NOTIFIQUEN POR ESCRITO DE LA PRÓRROGA O LA NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN;”

CUARTO.- En fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-260/2008 se notificó y corrió traslado, a efecto de que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha once de febrero de dos mil ocho, se acordó declarar como

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

cierto el acto que el recurrente imputa, en virtud de haber transcurrido el término de diez días hábiles otorgado a la Autoridad sin que éste haya presentado informe justificado de sus respectivas constancias. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

SEPTIMO.- En fecha catorce de febrero de dos mil ocho, mediante oficio INAIP-315/2008, se notificó a la unidad de acceso recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil siete, se tuvo por presentado al titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio UMAIP/013/2008, a través del cual hizo alegaciones diversas, dándose vista al recurrente por el término de tres días para manifestar lo que a su derecho convenga.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/337/2008, se notificó a las partes, el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil ocho, emitido en el expediente 02/2008, se agrega al presente expediente, copia certificada del documento presentado por el recurrente, haciendo las manifestaciones a las que se contrae en el mismo.

Por tanto el suscrito acordará conforme a las constancias que integran el presente expediente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la omisión del informe justificado, toda vez que de conformidad al artículo 95 de Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se tendrán como ciertos los actos que reclaman el actor cuando la autoridad responsable no rinda informe justificado u omite enviar las constancias de Ley, tal y como aconteció en la especie.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *pagos realizados a los servicios informativos y o publicitarios a medios de comunicación y a personas físicas*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

con actividad empresarial publicitaria e informativas, copia de sus polizas de cheques, copia de los recibos de pago, y copia de las facturas del primero de julio al diez de diciembre de dos mil siete. A lo que la Unidad de Acceso no emitió resolución alguna dentro del término de quince días que marca la Ley configurándose de esa forma la negativa ficta.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE
NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O
BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO
PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS
CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE
LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER,
POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO
REPRESENTANTE, RECURSO DE
INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO
EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O
A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA
FICTA.**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A
EFECTUAR MODIFICACIONES O
CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES; Y**

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

**INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida omitió rendir informe procediéndose a tomar como ciertos los actos que el C. [REDACTED] imputa; sin embargo, en la etapa de alegatos mediante oficio UMAIP/013/2008 la recurrida aceptó de manera expresa la certeza del acto que originara el presente recurso, y a su vez remitió la resolución extemporánea de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho en la que ordenó la entrega de la información relativa a los pagos realizados a los medios de comunicación del primero de julio al diez de diciembre de dos mil ocho, adjuntando los documentos que pretende entregar al particular.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la negativa ficta y de la resolución extemporánea emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Progreso mediante la cual ordenó la entrega de información que pusiera a la vista del suscrito.

SEXTO.- Como quedó asentado en el considerando que precede, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso aceptó que no emitió resolución dentro del término de quince días que marca la Ley, lo anterior quedó acreditado con la resolución extemporánea de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, misma que dejara insubsistente la negativa ficta que inicialmente incoara el recurso de inconformidad que hoy nos atañe, resultando procedente entrar al estudio de la resolución previamente citada, a fin de establecer si cumplió cabalmente con la pretensión del recurrente.

Para determinar si la autoridad atendió debidamente el requerimiento del C. [REDACTED] conviene realizar las siguientes

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

precisiones:

En parte de la solicitud, el particular requirió los pagos realizados por servicios informativos y publicitarios a medios de comunicación y a personas físicas con actividad empresarial publicitaria e informativa en el período comprendido del primero de julio a diez de diciembre de dos mil siete, información que a juicio del suscrito debe estar contenida en el libro mayor en el cual se registran de forma detallada las partidas y actividades realizadas en todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que **El Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, El que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico. Sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho se concluye, que el documento ideal que contiene la información de acuerdo al interés del solicitante es el libro mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario por su naturaleza misma que se rige por el orden cronológico; por tanto, se razona que de conformidad a lo solicitado, se advierte que la intención del particular versa en obtener sólo información contable respecto a las cuentas que contengan los pagos realizados por los servicios informativos y publicitarios a medios de comunicación y a personas físicas contribuyentes en el período del primero de julio al diez de diciembre de dos mil siete.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

Ahora bien, de las constancias enviadas por la recurrida, se advierte parte de la información que será entregada al C. [REDACTED] consistente en dos hojas del libro mayor que contiene los pagos realizados por servicios informativos y de publicidad del período del dos de julio al cinco de noviembre de dos mil siete, faltando el registro correspondiente de los pagos realizados hasta el diez de diciembre del año inmediato anterior, sin que la Autoridad motivara el porqué de la inexistencia de dicho registro.

Por otra parte, en relación a las copias de las pólizas de cheques, recibos de comprobante de pago y facturas del primero de julio al diez de diciembre de dos mil ocho, se colige que las mismas corresponden a las reportadas en el Libro Mayor, sin embargo, existen dos pólizas de cheques, con sus respectivas facturas fechadas el ocho de diciembre de dos mil siete, cuyos registros en el libro mayor no fueron remitidos, incumpliendo parcialmente con la intención del recurrente de obtener los pagos realizados hasta el diez de diciembre de dos mil siete.

Consecuentemente, se modifica la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho que dejara insubsistente la negativa ficta, a efecto de que entregue los registros en el Libro Mayor de los pagos realizados hasta el diez de diciembre de dos mil siete, ya que como obra en las constancias que integran el presente la recurrida exhibió como información para entregar al recurrente dos hojas del referido Libro hasta el mes de noviembre del año dos mil siete.

Asimismo no pasa inadvertido para el suscrito, que el recurrente manifestó que acudió a la Unidad de Acceso a fin de recoger la información previo pago de los derechos correspondientes y que ésta no le fue entregada, motivo por el cual la recurrida deberá acreditar la entrega de la información en la etapa de cumplimiento de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 03/2008

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la resolución de veintitrés de enero de dos mil ocho que dejara insubsistente la negativa inicialmente impugnada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el siete de marzo de dos mil ocho.

